

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 20 de septiembre de 2005, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en su Libro VI un nuevo Estatuto Jurídico de los Cuerpos de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, clasificándolos en Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales, siendo estos últimos los que suponen el desempeño de una profesión o de una titulación específica.

Los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, son objeto de una nueva definición y pasan a integrar los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Auxilio Judicial, respectivamente, manteniéndose el carácter de Cuerpo Nacional.

Para el acceso a los Cuerpos Generales se exige ahora una titulación superior a la que debían poseer hasta el momento, así al de Gestión Procesal se le requiere una Diplomatura, al de Tramitación Procesal el Bachillerato Superior o equivalente y al de Auxilio Procesal el Graduado en E.S.O. o equivalente.

Por otra parte, el artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera. Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el Cuerpo.

La Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial obliga a las Administraciones competentes a adecuar, en el plazo de dieciocho meses a partir de su entrada en vigor, la normativa sobre selección y nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de Justicia a las previsiones de la misma.

Encontrándonos en proceso de negociación la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y agotado el plazo de dieciocho meses anteriormente citado, resulta necesario dictar una norma que con carácter provisional adecue la normativa en vigor a las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia en la Junta de Andalucía, y oído el Consejo General del Poder Judicial,

DISPONGO

Artículo único. Prórroga de la vigencia de la Orden de 24 de abril de 2000.

1. Prorrogar la vigencia de la Orden de esta Consejería de fecha 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas

vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

2. No obstante lo anterior, a fin de que el procedimiento de selección y nombramiento previsto en la Orden prorrogada no contravenga la previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se produzca el acto de llamamiento previsto en su artículo 9, se solicitará al aspirante la presentación de título académico suficiente para la ocupación de la plaza ofertada.

En el supuesto de que el aspirante no pudiera cumplir lo requerido, esta circunstancia no supondrá la exclusión de la bolsa a la que pertenecía.

Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio de funcionarios interinos.

Los nombramientos de personal interino que hayan sido realizados con anterioridad a la finalización del período transitorio establecido en la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considerarán como una situación a extinguir hasta que se produzca el cese conforme a las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Orden de 24 de abril de 2000.

Disposición Transitoria Segunda. Situación transitoria hasta la regularización de las bolsas de interinos.

El personal perteneciente a una de las bolsas que, tras el llamamiento para la cobertura de una plaza no pueda acreditar la titulación, continuará en la bolsa en situación de suspensión de su expectativa de derechos hasta tanto no sea regularizada su situación en la futura Orden con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 20 de septiembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.

La Orden de 21 marzo 1994 de la Consejería de Educación y Ciencia que establece criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes (BOJA de 10 de mayo de 1994), ha supuesto un impulso notable en las tareas de desarrollo y contextualización curricular incidiendo de manera notable en la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Sin embargo, y con objeto de continuar apoyando la elaboración y difusión de materiales curriculares que ofrezcan perspectivas atractivas e innovadoras adaptadas a contextos

concretos y, por tanto, muy útiles para el profesorado en el desarrollo de su práctica profesional, y dada la evolución legislativa y normativa habida desde que se publicó la Orden citada y las experiencias y proyectos realizados, es aconsejable una nueva disposición que adecue los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía a las nuevas circunstancias y necesidades. Todo ello unido a las necesarias adaptaciones que introduce el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA del 21).

En su virtud, esta Consejería de Educación, ha dispuesto:

Artículo 1. Materiales curriculares.

1. La elaboración de materiales curriculares constituye una de las tareas básicas que desarrolla el profesorado y otros profesionales de la enseñanza como complemento y concreción última del proyecto curricular elaborado por los centros de acuerdo con la autonomía pedagógica de los mismos.

2. Dichos materiales, a los efectos de lo establecido en la presente Orden, serán los elaborados por los equipos de profesores y profesoras o por otros profesionales de la enseñanza, con soporte impreso, audiovisual o informático, cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor docente, comprendiendo desde la realización de reflexiones sobre su práctica docente o la descripción de experimentaciones e innovaciones curriculares llevadas a cabo, hasta las orientaciones y ejemplificaciones para la elaboración de unidades didácticas concretas por parte del profesorado.

3. Asimismo, se incluyen en este tipo de materiales curriculares aquellos dirigidos a apoyar el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

Artículo 2. Objetivos.

El objetivo único de la Orden es establecer los criterios y procedimientos para la homologación de materiales curriculares para uso por los Centros docentes de Andalucía.

Artículo 3. Homologación.

1. Los materiales curriculares elaborados y/o editados que, el profesorado y otros profesionales de la enseñanza, puedan utilizar en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser homologados por la Consejería de Educación en virtud de los requisitos contemplados en la presente Orden.

2. La homologación por parte de la Consejería de Educación supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrolla, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

Artículo 4. Solicitud.

1. La homologación del material curricular deberá ser solicitada por su autor/es o autor/as a la Consejería de Educación, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo en la presente Orden.

2. La solicitud se acompañará de dos ejemplares del material curricular, uno de los cuales deberá entregarse sin identificación alguna de autoría o, en su caso, editores.

3. Las solicitudes, junto con la documentación recogida en el apartado anterior, se podrán presentar preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, en el de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la Ley 6/1985, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Comisión de homologación.

A efectos del estudio, análisis y, en su caso, propuesta de homologación de los materiales curriculares presentados, se constituirá una comisión con participación paritaria de hombres y mujeres, procurando que ambos sexos estén representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros de la Comisión.

Dicha Comisión estará integrada por:

- La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- La persona titular de una Jefatura de Servicio en representación de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- La persona titular de una Jefatura de Servicio en representación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- La persona titular de una Jefatura de Servicio de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Evaluación de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Un representante de la Inspección central designado por la Viceconsejería de Educación y Ciencia.
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

La Comisión a que se refiere el presente apartado podrá recabar la información y el asesoramiento de cuantas personas se considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 6. Criterios.

La propuesta de homologación de aquellos materiales curriculares que lo soliciten se realizará atendiendo a los siguientes criterios, que serán aplicados según el tipo de material presentado:

- a) Aplicación de las líneas básicas del currículum respectivo, de acuerdo con las disposiciones por las que se regulan las enseñanzas establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Adecuada justificación teórica del contenido y de los aspectos metodológicos y didácticos.
- c) Diseño de tipo abierto y flexible que favorezca la utilización activa y creativa del material por parte del profesorado u otros profesionales de la enseñanza y que también ofrezca distintas posibilidades de desarrollo de actividades que contemplen la diversidad de necesidades e intereses de los alumnos y alumnas, así como las peculiaridades y necesidades de los Centros docentes.
- d) Oportunidad, interés, presentación y grado de innovación de los planteamientos didácticos desarrollados.
- e) Adaptación a la realidad socio-cultural de Andalucía.
- f) Atención a los principios de igualdad de derechos entre los sexos.

En este sentido, los materiales educativos deberán reflejar:

- Una imagen no estereotipada de las mujeres y los hombres, ofreciendo modelos realistas de ambos. Así mismo, deberán incorporar la contribución de las mujeres al desarrollo de la sociedad.

g) Rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a las diversas culturas, fomento de los hábitos de comportamiento democrático, respeto y defensa del medio ambiente, fomento de los hábitos de salud, de la educación del consumidor y atención a los valores cívicos, éticos y morales de los alumnos y alumnas.

h) Integración equilibrada, en su caso, de los distintos tipos de contenidos: conceptuales, procedimentales y actitudinales.

i) Existencia de algún tipo de validación práctica del material mediante experiencias previas de aplicación realizadas durante su fase de diseño.

j) Vinculación, en su caso, del material curricular presentado con el desarrollo de proyectos de innovación o investigación educativa aprobados por la Consejería de Educación o con otras actividades de formación organizadas por la misma.

k) Calidad científica y didáctica de los contenidos y planteamientos psicopedagógicos puestos en juego.

l) Inclusión de criterios e instrumentos de evaluación contrastados y adaptados al material elaborado.

ll) Adaptación de los materiales, en su caso, a la normativa vigente.

Artículo 7. Resolución.

1. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a la vista del dictamen y propuesta de la Comisión a que se refiere el apartado quinto de esta Orden, dictará la resolución del expediente de homologación en el plazo máximo de noventa días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

2. En caso de Resolución desfavorable, deberá motivarse y notificarse a las personas interesadas.

Artículo 8. Identificación de la homologación.

El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación según Resolución de ...»

Artículo 9. Modificación del contenido de los materiales curriculares.

Cualquier modificación realizada en el contenido de los materiales curriculares ya homologados, requerirá una nueva homologación de los mismos.

Artículo 10. Publicación.

1. Los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación en las condiciones que a tal fin se establezcan, de acuerdo con las personas o entidades propietarias de los materiales.

2. La Consejería de Educación publicará de manera periódica un catálogo de los materiales que hayan sido homologados en virtud de la presente Orden.

Artículo 11. Reconocimiento.

Los materiales curriculares homologados serán reconocidos como méritos en cuantas convocatorias y baremos de la Consejería de Educación así se considere oportuno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1994 (BOJA núm. 64, de 10 de mayo de 1994), por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros docentes de Andalucía.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para que en el ámbito de sus competencias respectivas puedan adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de septiembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./D^a..... en su calidad de Autor/a
con domicilio en
Calle/plaza.....n.....,
Distrito Postal.....Teléfono
e-mail.....

EXPONE:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2005 para la supervisión y homologación de materiales curriculares y su uso por los centros docentes de Andalucía,

SOLICITA:

Sea admitida a trámite la presente solicitud, en unión de la documentación que se acompaña, y se apruebe la correspondiente homologación del material curricular presentado.

Se adjunta a los efectos oportunos el material curricular que se relaciona a continuación:

.....a.....de..... de 200.....

FD.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA ANDALUCÍA.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado.

Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así

como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el vicerrectorado de Investigación y Doctorado en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado de la Universidad de Málaga, encontrándose como Anexo II en la presente convocatoria. En el caso de concursar por más de una beca de la colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Doctorado, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Pabellón de Gobierno).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.
- Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.
- Certificación académica personal.
- Currículum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de